



REFERENCIA ADMINISTRATIVA:

Servicio Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-PMJ

ASUNTO:

Informe SG

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

Visto el proyecto de Decreto del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente informe:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 dispone que para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que vayan acompañados de informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

Según el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias exclusivas en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

A este respecto, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha al que le corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia, menores y familia en el marco de sus competencias; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como la coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de inmigración, excepto las relativas al ámbito de trabajo y empleo.

Asimismo, le compete fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de



cooperación internacional para el desarrollo, voluntariado y cuantas otras competencias tenga atribuidas en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 87/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, por lo que es la Consejería competente para promover la presente norma.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La norma que se pretende aprobar es un decreto que tiene por objeto:

a) Regular el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y a las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

b) Determinar la composición y funciones de los equipos competentes para valorar la situación de dependencia y elaborar los programas individuales de atención, dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

c) Regular la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria de servicios o prestaciones, así como la gestión de las prestaciones económicas del SAAD.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, que consta de treinta y nueve artículos, y una parte final.

Parte dispositiva: los treinta y nueve artículos que componen el proyecto de decreto se integran en siete capítulos:

- El capítulo I, denominado "disposiciones generales", comprende los artículos 1 al 5, y regula el objeto (artículo 1); ámbito de aplicación (artículo 2); integración de los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Sistema Público de Servicios Sociales (artículo 3); la competencia de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social para la valoración de la situación de dependencia, la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del procedimiento para la aprobación del programa individual de atención (artículo 4) y la participación y cooperación interadministrativa (artículo 5).

- El capítulo II, denominado "equipos interdisciplinarios de atención a la dependencia" está integrado por el artículo 6 que regula la composición y funciones de dichos equipos.

- El capítulo III se denomina "procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD" comprende los artículos 7 al 25, siendo el capítulo más extenso de los que integran el texto, y se divide, a su vez, en cuatro secciones.

La sección primera es la que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, con un primer artículo sobre la solicitud (artículo 7); la documentación necesaria para la tramitación (artículo 8); criterios de prioridad en la tramitación (artículo 9); trámite de subsanación



de solicitudes (artículo 10); valoración de la situación de dependencia (artículo 11) y resolución de grado de dependencia (artículo 12).

La sección segunda regula el procedimiento para la aprobación del Programa Individual de Atención: con un primer artículo sobre la elaboración del Programa Individual de Atención (artículo 13); la comprobación de la capacidad económica (artículo 14); el trámite de audiencia (artículo 15) y la resolución del Programa Individual de Atención (artículo 16).

La sección tercera regula la tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD para menores de seis años, con un primer artículo sobre la prioridad en la tramitación de estos expedientes para menores de seis años (artículo 17); la designación de un profesional de referencia para estos expedientes (artículo 18) y los plazos para la resolución de grado de dependencia y del Programa Individual de Atención (artículo 19).

Por último, la sección cuarta de este capítulo III regula los procedimientos de revisión, y se inicia con un artículo sobre la revisión de la situación de dependencia (artículo 20); la revisión del Programa Individual de Atención (artículo 21); los plazos para resolver los procedimientos de revisión (artículo 22); la extinción del derecho al servicio o prestación (artículo 23); el traslado de expedientes entre Comunidades o Ciudades Autónomas (artículo 24) y los recursos frente a las resoluciones reguladas en este capítulo (artículo 25).

- El capítulo IV, denominado “efectividad del Programa Individual de Atención”, establece en el único artículo que integra este capítulo unas disposiciones comunes a las prestaciones económicas y servicios del SAAD (artículo 26).

- El capítulo V, denominado “determinación y comprobación de la capacidad económica”, comprende los artículos 27 a 30 y regula la determinación de la capacidad económica en atención a la renta y el patrimonio de la persona en situación de dependencia (artículo 27); los criterios para la determinación de la renta (artículo 28); los criterios para la determinación del patrimonio (artículo 29) y la comprobación de la capacidad económica (artículo 30).

- El capítulo VI se denomina “régimen de acceso a las prestaciones económicas”, comprende los artículos 31 al 37 y regula el acceso a las prestaciones económicas (artículo 31); la determinación en general de la cuantía de las prestaciones económicas (artículo 32); la determinación concreta de la cuantía mensual de la prestación económica vinculada al servicio, en función de los distintos tipos de servicio (artículo 33); la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica de asistencia personal (artículo 34); la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales (artículo 35); el abono de las prestaciones económicas (artículo 36) y justificación de las prestaciones económicas (artículo 37).

- El capítulo VII lleva por título “eficacia del SAAD y competencias para sancionar”, está integrado por los artículos 38 y 39, regulando el seguimiento de servicios y prestaciones (artículo 38) y las competencias para la imposición de sanciones (artículo 39).



La parte final está integrada por dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Las disposiciones adicionales se refieren al reconocimiento de las situaciones de necesidad de concurso de otra persona (disposición adicional primera) y a la posibilidad de crear comisiones de coordinación y evaluación, tanto a nivel regional como provincial, para garantizar el adecuado cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente decreto (disposición adicional segunda).

Las disposiciones transitorias establecen la aplicación de este decreto a las solicitudes anteriores pendientes de resolver (disposición transitoria primera), la efectividad a partir del 1 de enero de 2019 del aumento de oficio en la cuantía de la prestación vinculada al servicio de atención residencial hasta su incorporación a plaza de la red pública para personas con grado II de dependencia, así como de la compatibilidad entre el servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad con grado III de dependencia y la prestación para cuidados en el entorno familiar (disposición transitoria segunda) y a una mejora en cuanto a la compatibilidad entre el Servicio de Ayuda a Domicilio y el servicio de promoción de la autonomía personal, destinada a las personas que tengan reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio y accedan al servicio de promoción de la autonomía personal (disposición transitoria tercera).

La disposición derogatoria llevará a cabo la derogación del actual Decreto 26/2013, de 23 de mayo, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por último las disposiciones finales introducen algunas modificaciones en el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables, mediante el que se introducen nuevas compatibilidades en el catálogo: concretamente la compatibilidad entre el servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad con grado III de dependencia y la prestación para cuidados en el entorno familiar y la compatibilidad entre el servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de SEPAP-MejoraT con el servicio de ayuda a domicilio (disposición final primera); se introduce una autorización en favor de la persona titular de la Consejería competente en materia de dependencia para actualizar los importes económicos establecidos (disposición final segunda) y para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto (disposición final tercera), y, por último, se establece la fecha de entrada en vigor de la norma (disposición final cuarta).

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado III de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.



En cumplimiento de esta Ley, la Dirección General de Atención a la Dependencia ha elaborado la Memoria del Decreto con fecha 6 de julio de 2018 y la Consejera de Bienestar Social ha dictado la correspondiente resolución de autorización de la iniciativa reglamentaria con fecha 16 de julio de 2018.

Asimismo, dado que el proyecto de Decreto conlleva obligaciones de gasto, la Dirección General de Atención a la Dependencia ha elaborado la correspondiente memoria económica con fecha 6 de julio de 2018. Con dicha memoria económica se ha recabado el preceptivo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, habiéndose emitido informe favorable por dicho órgano con fecha 12 de julio de 2018.

QUINTO.- TRÁMITES PRECEPTIVOS.

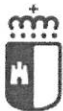
Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 16 de agosto hasta el día 5 de septiembre de 2017, habiéndose recibido sugerencias presentadas por parte de varios ciudadanos a título particular, de la Asociación de Residencias de la Tercera Edad de Castilla-La Mancha (ARTECAM) y de una trabajadora social de la entidad APACE Toledo.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, será necesario el trámite de información pública por afectar la norma a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, de forma que debe garantizarse la participación de los ciudadanos, bien de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen.

Finalizado el trámite de información pública, la norma proyectada habrá de ser informada por el Gabinete Jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Igualmente es preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de Decreto del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

LA SECRETARIA GENERAL